

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

ABRIL, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes, pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. los REYES (Q. D. G.), en union de las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas, sus Augustas Hermanas, han resuelto trasladarse á esta Corte, señalando la hora de las cuatro y media de la tarde de mañana 4 del corriente para su salida del Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Rafael Serrano Alcázar, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Subsecretaría, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 14 de Julio último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Gabriel Fernandez de Cadorniga, Director general de Administracion local.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Agustin de la Cuesta, á nombre del Conde de Isla, contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Santander, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de la capital, por el que le obligó al pago de los gastos de salvamento ocasionados en el incendio del tinglado de Becedo, ocurrido el 22 de Setiembre de 1878.

Resulta que la expresada corporacion acordó reclamar del interesado la suma de pesetas 1.066 con 75 céntimos por los conceptos siguientes: 573'50 por los jornales y premios devengados por los bomberos que asistieron á la extincion del incendio; 428 por el importe de los efectos y útiles del parque de bombas perdidos ó deteriorados; 36 por llenar, conducir y estivar en el parque 19 pipas de agua y recogerlas despues del incendio, y 29'25 por seis tablones de pino para apearse la casa del Conde de Isla; fundándose para ello en lo dispuesto por el art. 70 del reglamento de la Compañía de bomberos, aprobado por el Gobierno civil en 3 de Setiembre de 1864 y 11 de Febrero de 1865, que hace responsables á los dueños de los edificios incendiados en los siniestros calificados de primera clase del pago de premios y jornales que, como gasto de salvamento, origine la extincion del incendio, excepto si este causa la ruina total del edificio, lo que segun el Ayuntamiento no ha sucedido en el caso actual, habiéndose salvado la mayor parte del tinglado, que es un solo edificio á pesar de sus divisiones interiores.

Contra ese acuerdo alegó el interesado, entre otras razones, las de que el artículo referido no puede aplicarse al caso por estar en oposicion con la ley municipal vigente, tanto que el mismo Ayuntamiento habia acordado reformarlo: que el servicio de incendios tiene un fin de carácter público y de interés general, por lo que sus gastos deben pesar sobre el Municipio, como lo demuestra el precepto de la ley de que en el presupuesto figure precisamente una partida para «medios preventivos y de socorro contra incendios»; y que es inexplicable que para exigirle el pago de los gastos califique el Ayuntamiento los tinglados como un solo edificio, del que se ha salvado la mayor parte, cuando para impedirle reedificar la parte incendiada se fundó principalmente en que esta constituye por sí sola un edificio independiente.

La Comision provincial opinó por la revocacion del acuerdo fundándose en que se trata de un arbitrio ó impuesto establecido sobre un servicio excluido de ellos por la ley; pero el Gobernador lo confirmó, aduciendo que las Ordenanzas municipales no se oponen á lo preceptuado por el art. 70 del reglamento de bomberos, sin que las variaciones que posteriormente á la fecha del siniestro y del acuerdo apelado hayan podido introducirse en él deban aplicarse á la resolucion definitiva del presente caso; y que los gastos exigidos no constituyen un impuesto sobre un servicio de vigilancia pública, sino la simple compensacion de los gastos originados en el salvamento de la propiedad particular del apelante.

Con tales antecedentes pasará la Seccion á emitir su informe.

El servicio de incendios, por su naturaleza, es indudablemente igual á los que la ley dispone que en ningun caso puedan ser objeto de arbitrios por prestarse más en consideracion al orden público y á lo que exige la humanidad y la comun salvacion que en beneficio de un particular ó clase determinada.

Y no tan sólo es ilegal la imposicion de arbitrios sobre dicho servicio, sino que si aun puede admitirse en buena doctrina que se exija del propietario del edificio incendiado, no siendo el responsable del siniestro, cantidad alguna por multa ni por retribucion de los esfuerzos empleados en apagar el fuego, puesto que seria injusto castigar al que ha sido victima de un accidente, y poco equitativo exigir exclusivamente del propietario los gastos de salvamento cuando este no le ha aprovechado á él solo, sino tambien á los inquilinos de la casa, á los dueños de las colindantes y, en general, á todos los vecinos de la poblacion, igualmente amenazados por la propagacion del incendio.

Existe además otra razon poderosa, tenida ya en cuenta desde tiempos muy remotos por las Autoridades de las poblaciones en donde ántes se exigian los gastos de salvamento, para dejar de cobrarlos, y es la triste experiencia de que ante el temor de la exorbitancia de aquellos la mayoría rehuía el demandar el auxilio de los bomberos hasta el último extremo, poniendo con su conducta en grave peligro sus propias vidas y haciendas y las de sus convecinos.

No se han ocultado sin duda alguna á la ilustracion del Ayuntamiento de Santander todas esas consideraciones cuando, segun el recurrente asegura, ha acordado suprimir el art. 70 del reglamento de bomberos; pero de todos modos queda demostrado que el servicio de incendios es de los que no pueden ser objeto de arbitrios ni exaccion alguna, con arreglo al núm. 3.º del art. 137 de la ley municipal vigente, habiendo quedado, desde la publicacion de la misma, derogado el reglamento de la Compañía de bomberos en ese punto, y el Ayuntamiento no pudo por consiguiente exigir cantidad alguna de un particular por dicho servicio, ni siquiera á título de compensacion de

los esfuerzos empleados en extinguir el incendio para salvar la propiedad particular.

Pero aun considerando por un momento en vigor el repetido artículo, no debe con arreglo al mismo satisfacer el Conde de Isla los gastos de salvamento, porque no está demostrado en el expediente el aserto del Ayuntamiento de que se ha salvado la mayor parte del edificio incendiado, cuando por el contrario la misma corporacion consideró la parte incendiada como independiente del resto del edificio al pedirse licencia para su reedificacion, lo cual se tuvo muy en cuenta al dictarse por ese Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Seccion, la Real orden confirmando la negativa del Ayuntamiento á conceder la autorizacion solicitada; y el criterio que entonces prevaleció contribuyendo á aquella negativa no seria ciertamente justo variarlo porque haya venido hoy á favorecer al recurrente en el caso actual.

Es de advertir, sin embargo, que los gastos del servicio de incendios que ha de sufragar el Municipio, segun el número 4.º del art. 134 de la ley municipal, se limitan á los exigidos por los llamados medios preventivos y de socorro contra incendios; es decir, organizacion, jornales y premios del cuerpo de bomberos, compra, entretenimiento y reposicion del material, y todos los que sean precisos para la extincion material del fuego; pero no aquellos que, aun cuando originados por este, no son indispensables para apagarlo, por más que lo sean para evitar un peligro de otra especie, como ha sucedido en el caso actual con los de los tablones de pino para apearse la casa del Conde de Isla; y estos gastos no cabe duda que debe abonarlos el propietario de la casa en cuyo beneficio se hicieron.

Resumiendo lo expuesto, entiendo la Seccion que procede reformar la providencia apelada en el sentido de que el recurrente no está obligado á satisfacer más gastos que los consignados en la cuenta núm. 3 por los tablones con que hubo necesidad de apearse la casa que poseia, contigua á los tinglados, tambien de su propiedad, destruidos por el incendio.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra una resolucion del Gobernador de la provincia, relativa al pago al Ayuntamiento de Gracia de ciertas cantidades que le adeuda por el gas consumido en el paseo de Gracia, y á la rescision del contrato celebrado entre ambas Municipalidades en 1858.

Resulta que mediante este contrato cedió el último Ayuntamiento al primero aquel paseo con las siguientes condiciones: que subsistiría la cesion durante todo el tiempo que el trozo cedido se utilizase y sirviese, como entonces, para paseo, volviendo á ser propiedad de la corporacion cedente siempre que en todo ó en parte dejase de serlo, sea cual fuere el uso á que se le destinase por el aceptante ó en virtud de órdenes superiores, y que los gastos de cualquier clase en dicho paseo por plantacion, conservacion, alumbrado y demás quedaban á cargo del Ayuntamiento de Barcelona.

En su virtud acudió á esta corporacion la municipal de la villa de Gracia exigiéndole el abono de lo que habia adelantado por alumbrado del paseo en los años 1875, 76

acciones del capital social, declaran constituida desde este mismo acto para los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869 la mencionada Sociedad de partido La Fortuna para el laboreo y explotación de la citada mina Mercurio y su demasia.

Banco de Castilla. Balance de situacion en 31 de Julio de 1880. ACTIVO. Accionistas... 7.800.000. Caja... 50.266.110'87. Valores en cartera... 9.947.889'46.

PASIVO. Capital social... 10.000.000. Fondo de reserva... 250.000. Obligaciones a pagar... 66.776'61. Cuentas corrientes... 1.965.104'82.

Madrid 31 de Julio de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores, A. Vincent y Vives.—Jaime Girona. X—212

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administracion principal de Matanzas pùblicas, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents. Toledo... 2.730'93. Segovia... 4.244'97. Murcia... 4.558'84. Bilbao... 4.014'88. Aragon... 4.309'43. Valencia... 5.541'84. Mediodia... 9.770'48. Ciudad-Real... 2.210'04. Correas... 42'02. Mataderos... 9.630'63. Fabrica del gas... Mostenses... 246'75. TOTAL... 38.262'85

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 2 de Agosto de 1880.

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del dia 2 de Agosto de 1880, comparada con la del dia anterior.

RENTAS PUBLICAS. DIBUJO AL CORTADO. Dia 31. Dia 2. Duda amortizable con interes de 2 por 100 interior... 38'95. Duda id. exterior al 3 por 100... 41'50. Bonos del Tesoro, emision de 1879... 97'25.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Madrid. Valencia. 275 0/10. Barcelona. 275 0/10. Zaragoza. 275 0/10. Sevilla. 275 0/10. Cadix. 275 0/10. Murcia. 275 0/10. Alicante. 275 0/10. Castellon. 275 0/10. Tarragona. 275 0/10. Lerida. 275 0/10. Huesca. 275 0/10. Teruel. 275 0/10. Soria. 275 0/10. Burgos. 275 0/10. Valladolid. 275 0/10. Salamanca. 275 0/10. Zamora. 275 0/10. Leon. 275 0/10. Oviedo. 275 0/10. Gijon. 275 0/10. Santander. 275 0/10. Vizcaya. 275 0/10. Asturias. 275 0/10. Cantabria. 275 0/10. Pais Vasco. 275 0/10.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE JULIO. Fondos españoles... 2 por 100 exterior... 48 7/8. 2 por 100 interior... 47 1/2. 2 por 100 amort. int... 48 3/8. Obligaciones p. de A. de la Isla de Cuba... 447 50.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, 90 dias fecha, dia, 48'00. Paris, 90 dias vista, fr., 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Agosto de 1880.

TEMPERATURA y humedad del aire. HORAS. ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros. TEMPERATURA. DIRECCION y clase del viento. ESTADO del cielo. 6 de la m. 705'94. 47'6. 43'4. N. O. Viento. Despejado.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varias plazas de España el dia 2 de Agosto de 1880.

LOCALIDADES. ESTADO del cielo. S. Sebastian. 760'6. 48'2. N. O. Brisa. Lluvioso. Bilbao. 764'4. 48'8. N. O. Viento. Llovizna.

(1) OBSERVACIONES.—DIA 1.º

Valdesevilla. 762'5. 24'0. O. Calma. Despejado.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona y San Sebastian.

PORTE NO OFICIAL. INTERIOR.

MADRID.—Forma parte de la Biblioteca selecta de autores contemporáneos, que con tan general aceptación está publicando la empresa de la Ilustracion Española y Americana, un precioso libro titulado Malas costumbres; apuntes de mi tiempo, seguidos de algunos bocetos biográficos y poesías por Eusebio Blasco, cuya amena lectura en esta época de excursiones y viajes hace pasar muy agradablemente las horas dedicadas al descanso de las tareas del invierno. Forma un volumen de más de 300 páginas de elegante impresion, y se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias.

La conocida casa editorial de los Sres. Góngora, dedicada a la publicacion de obras jurídicas, ha empezado la de Jurisprudencia civil española, compilada con singular método y claridad por la redaccion de la Revista de los Tribunales, y de cuya obra está ya a la venta el primer tomo comprensivo de los Recursos de nulidad. El segundo tomo, próximo a publicarse, contendrá las Competencias. Toda la obra constará de seis tomos, y se pondrá a la venta en lo que resta de año.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. M. MATHEU.—LA Testamentaria del Excmo. Sr. D. Manuel Mathieu, ha resuelto anunciar la cesion e traspaso de los créditos a favor de la misma que a continuación se expresan: Contra la Sociedad del canal de Tamarit, por rs. vn. 4.746.000; idem herederos de D. Juan Alvarez, id. 21.664; idem Sr. Conde de Hamal, id. 420.000; idem D. Mariano Padrós, vecino que fué de Huesca, id. 246.776; idem Banco de Fomento en liquidacion, por resto a cobrar de 214 acciones de 4.609 rs. cada una; idem D. Manuel Recacho, id. 31.000; idem Sr. Duque de la Conquista, como heredero de su padre, id. 80.000. Las personas que deseen adquirir dichos créditos pueden dirigirse a D. Antonio Berben, calle de Santa Bárbara, núm. 44, cuarto tercero derecha. Madrid 24 de Julio de 1880. X—201—2

SANTOS DEL DIA. La Invenzion de San Esteban, proto-mártir, y San Nicodemus. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina de Sena.

ESPECTACULOS. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—15 concierto de la Union Artístico-Musical, bajo la direccion del Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos. IMPRENTA NACIONAL.